Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

y por inutiles por haverse bentilado y no ser cosa comestible, y no per... llegase ninguna fanega: y que la farina y bellas se resumen en ellas, lo que declaro en su primera declaracion = Y por la ziudad entendida la dicha declaracion acordo se resume lo en ella conthenido por la diputazion de la fariña, a que Su Magestad lo remite ———

Resume la declaracion por la diputacion

[illegible] Lazarra

Molina [illegible]

[illegible] Cornar

Juan Perez [illegible]

Juan de [illegible]

Cartta

En la Muy Noble y muy leal ziudad de Cartagena y sala de Ayuntamiento della en veinte y tres dias del mes de Junio de mill y seiscientos ochenta y quatro años se juntaron a cavildo como lo an de uso los señores Don Alonso de la Jara y Villalva cavallero del orden de Santiago regidor y theniente de corregidor de Su Magestad, Don Juan Garzia Campero, Don Domingo Tauon, Matheo Alvarez, Don Pedro Garzia, Don Miguel Montenegro, Don Agustin Garzia, Don Domingo Zauega, Alexo Clemente, Don Alonso Balboguano, Don Juan Carlos Pilabert, Don Miguel Antonio Tauon, Don Joseph Clemente y Don Simon Garzia Angosto regidores y juntos acordaron lo siguiente ———

Oyose en este Ayuntamiento una Real zedula de Su Magestad y Rey que Dios guarde en que haze merced del correxidor desta ziudad al señor Don Juan Manuel que es del tenor siguiente ———

Sobre la cedula del señor Don Juan Manuel

Don Carlos por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen etc. Conzejo justizia regidores cavalleros jurados escuderos oficiales y hombres buenos de la ziudad de Cartagena sabed que entendiendo que assi combiene a mi servicio y a la execuzion de mi justizia, paz y sosiego de esa dicha ziudad mi boluntad es que Don Juan Manuel cavallero del orden de Alcantara tenga el ofizio de mi correxidor della y su tierra, con los ofizios de justizia y jurisdiccion zivil y criminal alcaldia y alguazilazgo por espazio de un año que corre y se quenta desde el dia que fuere rezivido en ella, y por el demas tiempo que no se probeyere por mi este ofizio, sin que pueda formar agravio